

Décimo tema:

LA LEY

SUMARIO XXXIV

NOCION DE LEY:

- a) Ser y deber ser
- b) Derecho no escrito y Derecho escrito:
sus nociones
la ley y sus definiciones y caracte-
res

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEY:

- a) Disposición y sanción
- b) La fórmula estructural de la Teoría Pu-
ra: "si es A, debe ser B"
- c) La fórmula estructural de la Teoría E-
gológica y sus ocho conceptos entita-
tivos (Arts. 275 del Código Civil Bo-
liviano, 233 del Código Penal y 416
de la Ley Orgánica de Aduanas)
- d) La fórmula estructural de la Teoría In-
tegral y el juicio consecuente de la
no-sanción
sus diez conceptos entitativos
su trilogía sintética

mmmmmmmmmmmmmmmm

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

NOCION DE LEY
mmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

a) SER Y DEBER SER

La fisiología dice que si un arma cortante, introducida adecuadamente, perfora o secciona el corazón, la víctima de semejante operación debe morir. El Derecho penal boliviano expresa que si una persona mata "a otra persona voluntariamente, con premeditación y con

///

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

- - -

intención de matarla, no siendo por orden de autoridad legítima" (art. 479 del Código Penal), debe morir también. He aquí dos leyes que coinciden en la misma consecuencia del acto ejecutado. Esa consecuencia es la muerte. Pero, funcionan ambas leyes de idéntica manera? -Inmediatamente nos damos cuenta de que no: en la hipótesis de la primera ley, el "debe morir" es un morir necesario y fatal; en la segunda hipótesis puede ocurrir y ocurre perfectamente el caso de que el destinado a morir no muera, sencillamente porque consiguió evadirse de los policías encargados de capturarlo para ponerlo a disposición del pelotón de fusilamiento, o porque, debido a su astucia o a su mal empleada influencia en el medio social en que actúa, el juez encargado de aplicar la ley mencionada, no la aplicó, etc. Esto nos hace ver objetivamente cómo las leyes de la naturaleza no pueden, en ningún caso, confundirse con las leyes del mundo jurídico.

Pero, si hemos de reproducir, con propiedad, la primera ley, ella no nos dirá que el herido en la forma descrita "debe morir", sino categóricamente que muere o morirá, como resultado ineludible y forzoso. Y es así como funcionan todas las leyes físico-naturales.

En cambio, en las leyes jurídicas no se trata ya de un ser necesario y uniforme, sino de un ser posible y eventual que simple y meramente se quiere que así sea; se trata, en suma, de sólo un deber ser.

b) DERECHO NO ESCRITO Y DERECHO ESCRITO

Esto recordado, en relación con la lógica jurídica de la Teoría Pura del Derecho, se nos plantean dos modos de expresión de la norma jurídica distintos: hay un Derecho no escri-

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA
FICHA BIBLIOGRAFICA

to que aloja su deber ser en los usos y costumbres y que rige la vida de relación particularmente de los pueblos primitivos pero que también aparece vigente en naciones modernas como Inglaterra; y hay un Derecho escrito hacia el que ha evolucionado el consuetudinario, Derecho característico de la sociedad moderna y que explica su voluntad -o configura el estado social deseado- en fórmulas verbales más o menos unívocas y constantes: estas fórmulas son las leyes.

"Las primeras normas jurídicas surgieron -como hemos visto atrás- en forma espontánea, irreflexiva e inconsciente, expresándose en la costumbre primitiva. Recién en una etapa posterior comienza a intervenir la razón en la elaboración del Derecho. Se produce un tránsito de lo inconsciente a lo consciente cuando empiezan a aparecer técnicos con autoridad para interpretar, fijar y hasta modificar la costumbre, con lo que presenciamos el advenimiento de la legislación propiamente dicha. Así llegamos a los tiempos actuales, que se caracterizan precisamente por la preeminencia de la formulación legislativa, racional", por la normación explícita y verbal sobre la consuetudinaria.

De ese modo, la ley viene a ser la norma jurídica consagrada deliberada y conscientemente por órganos competentes, o, en otra definición: todo precepto obligatorio que, emanado de autoridad competente, se acompaña de una sanción y es suficientemente promulgado.

Portalis, en su discurso preliminar sobre el Código Civil francés, define la ley como: "La declaración solemne de la voluntad del soberano, sobre un objeto de interés común". Los códigos boliviano y argentino no la definen;

(1) Enrique R. Aftalión y Fernando García Olano: Introducción al Derecho, Buenos Aires, 1939, pg. 419.

(2) Aftalión y García Olano: obra citada, pg. 419.

